

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 30252

Ref. Expediente N° NC2017/0003190

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 16128 del 23 de mayo de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS PARA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al considerar que, dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, el solicitante no presentó petición para que se examinara si la invención es patentable.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de mayo de 2019 con el N° NC2019/0005449, el doctor Juan Camilo Villa Betancourt en calidad de apoderado del solicitante, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, interpuso recurso de reposición contra la anterior decisión, el cual sustentó de la siguiente manera:

Menciona el apoderado: *“Es menester señalar que en el caso que nos convoca la notificación sobre el pago de tasa de examen de Patentabilidad de la patente de invención titulada “PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACIÓN INHALAMBRICAS (sic) PARA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS” (NC2017/0003190) apareció duplicada en la sección de tareas de la plataforma SIPI, generándose el requerimiento de pago dos veces. Sin embargo, en virtud de la obligación legal de mi mandante, el pago se realizó en uno (sic) de las entradas disponibles en la sección de tareas, pues como se entenderá, no se justifica hacer un pago doble de una tarea duplicada por error en el sistema integrado de la Propiedad Industrial, así se evidencia seguidamente:*

BAÑEJA DE ENTRADA > NC2017/0003190 - Patente de Invención Nacional - Discutir el asunto

Información

NC2017/0003190

Patente de Invención Nacional

PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACION INHALAMBRICAS PARA RECUPERACION DE ACTIVOS

Bajo Examen de Fondo

Discusión

Título

Respuesta a requerimiento

Fecha de creación

22 may 2019

Estado

Cerrado

Mensajes

camilovillab - 21 may 2019

La respuesta al requerimiento ha sido radicada como se detalla a continuación

Número del caso: NC2017/0003190

Tipo de caso: NC Solicitud de Patente/Modelo/Trazado

Título de caso: PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACION INHALAMBRICAS PARA RECUPERACION DE ACTIVOS

Propietario: JUAN MANUEL CASTILLO ZUÑIGA

nombre de la tarea: Pago del tasa de Examen de Patentabilidad

Referencia: PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACION INHALAMBRICAS PARA RECUPERACION DE ACTIVOS

Fecha / hora de la respuesta: 21 may 2019 12:59:50 p.m.

Respuesta presentada por: camilovillab



Ref. Expediente N° NC2017/0003190

Agrega el apoderado: *“Es así que esta declaratoria de abandono, se reitera, obedece al doble requerimiento por un error informático conforme puede corroborarlo la Superintendencia con su equipo de sistemas. Es así pues lógico que mi mandante no debía pagar doblemente tratándose del mismo radicado para el pago de la tasa de patentabilidad de la misma patente de invención, lo que se habría constituido en un pago de lo no debido.*

A continuación, se muestra el comprobante de pago y se señalan la fecha, suma, y titular del mismo.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO NIT 8001760892	
CONCEPTO DE PAGO: SIPI VISA	
A continuación encontrará el detalle de su transacción:	
Número Id del Pagador	71394353
Número de Factura	352894
Identificador de Pago	2544960
Tipo de Documento Pagador	Cédula de Ciudadanía
Nombre y Apellidos Pagador	JUAN CAMILO VILLA BETANCOURT
Número Id Empresa R	80420974
Tipo de Documento Empresa R	Cédula de Ciudadanía
Nombre Empresa R	JUAN MANUEL CASTILLO ZUÁÑIGA
Tipo de Pago	
Nombre de la Solicitud	
Número de Radicado	
Valor del Servicio	\$1.256.500.00
Valor Comisión	\$24.205.34
Correo Electrónico del Pagador	asistente@camilovilla.co
Dirección de Residencia	Dirección Física : Calle 6 sur # 43 A 200 of 1403 MEDELLIN ANTIOQUIA (CO)
Número Telefónico	4485282
Número Id Titular Cuenta	71394353
Tipo de Documento Titular Cuenta	Cédula de Ciudadanía
Nombre del Titular Cuenta	JUAN CAMILO VILLA B
Valor Total	\$1.280.705.34
IP Origen	172.31.44.253
Nro. Transacción eCollect	62665590
Fecha Proceso	21/05/2019 01:03:28 p.m.
Entidad Autorizadora	VISA *****0351
Número de Confirmación:	000289-558035797
Estado de la Transacción	APROBADA
Su transacción fué APROBADA en la Entidad Financiera.	

Por lo anterior, se solicita que la Superintendencia tenga en cuenta que el pago se hizo efectivamente y en el momento oportuno.”

Finalmente considera el apoderado del solicitante que: *“(…) sobre la patente se han presentado diversas irregularidades, siendo la más grave de ellas, no es esta que se alega mediante el recurso de reposición, sino que se haya hecho caso omiso de la solicitud de desistimiento de mi representado que, si bien no la hizo con presentación personal, ello correspondía a la inminencia de la publicación, que aún así fuera realizada en la Gaceta de la Propiedad Industrial, afectándose la novedad de la patente que se pretendía elevar a PCT, sin mediar siquiera requerimiento a mi mandante o suspender términos mientras se cumplía con la presentación personal, en virtud de la buena fe que se presume constitucionalmente.”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre la normativa andina aplicable a las Patentes de Invención.

En primer lugar es oportuno mencionar que el trámite para el otorgamiento de una patente de invención se encuentra establecido en el Título II de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas complementarias.

Ref. Expediente N° NC2017/0003190

En este orden de ideas, resulta aplicable al caso el artículo 40 de dicha Decisión 486, el cual establece, en cuanto a la publicación de la solicitud en trámite, lo siguiente:

“Artículo 40.- Transcurridos dieciocho meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el País Miembro o cuando fuese el caso desde la fecha de prioridad que se hubiese invocado, el expediente tendrá carácter público y podrá ser consultado, y la oficina nacional competente ordenará la publicación de la solicitud de conformidad con las disposiciones nacionales.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación.”

Vale anotar que la publicación tiene los siguientes objetivos: (i) la información contenida en la solicitud se vuelva pública y, por ende, de manera explícita entre al estado de la técnica; (ii) el inicio del plazo con que cuentan los terceros para intervenir en calidad de opositores con el propósito de desvirtuar la patentabilidad de la invención; y, (iii) el inicio del plazo con que cuenta el solicitante para pedir a la Oficina Nacional Competente la práctica del examen de patentabilidad, que para las invenciones es de seis meses y para los modelos de utilidad es de solo tres meses.

De otra parte, el artículo 44 establece el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud, en los siguientes términos:

“Artículo 44.- Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono.”

3.2. Acerca de la petición del examen de patentabilidad.

Revisadas las actuaciones administrativas adelantadas dentro del presente trámite, encuentra este Despacho que mediante recibo de pago N° 1940292 de fecha 21 de mayo de 2019, por valor de un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$1.256.500) moneda corriente, se acreditó el pago de la tasa correspondiente al examen de patentabilidad de la solicitud en estudio, como se aprecia a continuación:

BUSCAR PAGO

Criterio de búsqueda									
Número de solicitud	NC2017/0003190			Fecha de pago	desde hasta				
Tipo de solicitud				Tipo de tasa					
Número de factura									
Buscar Limpiar									
2 Pago									
Número de solicitud	Concepto de la tasa	Cantidad	Valor del pago	Fechas de pago	Número de recibo	Número de Confirmación/CUS	Número de factura	Banco	Estado de la Transacción
NC2017/0003190	Examen de Patentabilidad de Patente de Invención	1.256.500	1.256.500	21 may. 2019	1940292	000289-558035797	288480	VISA	APROBADA
NC2017/0003190	Solicitud de Patente de Invención (contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones)	69.000	69.000	31 mar. 2017	1724763	250079249	66641	BANCOLOMBIA	APROBADA

Ref. Expediente N° NC2017/0003190

El anterior pago, que corresponde a examen de patentabilidad, se encuentra vinculado a la solicitud de patente de invención nacional titulada “PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS PARA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS”, radicada bajo el N° NC2017/0003190.

3.3 El caso concreto.

De la revisión del procedimiento adelantado en este caso se advierte que, efectivamente, publicada la solicitud el 22 de noviembre de 2018 en la Gaceta N° 845, correspondía al solicitante pedir el examen de patentabilidad de la solicitud, acreditando el pago de la tasa correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la publicación por tratarse de una patente de invención.

Según muestra el Sistema de Información de Propiedad Industrial SIPI, aparece radicado un pago que corresponde a la presentación de la solicitud y un pago que corresponde a la petición expresa del examen de patentabilidad, efectuado este último mediante recibo N° 1940292 de fecha 21 de mayo de 2019, por valor de un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos pesos (\$1.256.500) moneda corriente.

Aun cuando no se evidencia un memorial en el cual expresamente se solicite el examen de patentabilidad de la solicitud como lo exige el artículo 44 anteriormente transcrito, es claro que, pese a la inobservancia presentada, a la fecha de decisión del presente recurso se encuentra cumplida la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de 2000, pues existe una ratificación tácita de dicha solicitud con el escrito del recurso y un pago realizado por este concepto realizado dentro del término legal, el cual claramente está asociado al expediente de la referencia.

Ahora bien, tal como lo menciona el apoderado, al parecer por error el sistema de trámites duplicó la tarea correspondiente al examen de patentabilidad, por lo tanto, al no evidenciarse el cumplimiento de esta obligación en la tarea duplicada por error, automáticamente se declaró el abandono de la solicitud por falta de pago, pero es claro que este requisito ya estaba cumplido, como se indicó anteriormente.

Señala el apoderado: *“(…) sobre la patente se han presentado diversas irregularidades, siendo la más grave de ellas, no es esta que se alega mediante el recurso de reposición, sino que se haya hecho caso omiso de la solicitud de desistimiento de mi representado que, si bien no la hizo con presentación personal, ello correspondía a la inminencia de la publicación.”*

Sobre el particular es oportuno hacer las siguientes precisiones:

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.”

Ref. Expediente N° NC2017/0003190

Aunque no es el punto de la discusión central del recurso, ni sobre el cual deben versar los motivos de inconformidad frente a la decisión recurrida, acatando lo dispuesto por el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Superintendencia ha revisado el trámite administrativo en su totalidad, en particular la decisión contenida en la Resolución N° 84663 del 20 de noviembre de 2018, sin que se evidencie irregularidad en su proceso de expedición, como lo asevera el recurrente, o incongruencia entre las razones de hecho y de derecho en que se encuentra fundamentada esta decisión.

Como allí quedó establecido, se presentó una solicitud de desistimiento del trámite sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la norma andina y las disposiciones que la reglamentan, particularmente la contenida en el Título X, numeral 1.2.1.3 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, que sobre el particular establece: (...) *para el efecto, el documento por el cual se renuncia al derecho o se desiste de la solicitud deberá contener la diligencia de presentación personal ante la Superintendencia de Industria y Comercio o ante Notario público*”, requisito que no fue cumplido por el solicitante, con las consecuencias ya conocidas.

Ahora bien, igualmente se verificó que una vez fue notificada la anterior decisión, no fue impugnada por el solicitante, por lo que el acto administrativo adquirió firmeza en los términos dispuestos por el artículo 87 del CPACA., de tal suerte que carecen de todo soporte legal y respaldo probatorio, los argumentos expuestos por el recurrente en este sentido.

Hechas las anteriores precisiones, en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial los principios de economía, celeridad y eficacia, y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 86 de la Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 16128 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual esta Superintendencia con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, declaró abandonada la solicitud de patente de invención titulada: “PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICAS PARA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se da por cumplida la exigencia contenida en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en consecuencia, se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 16128 del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención de la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es el estudio de fondo de la solicitud.

Resolución N° 30252

Ref. Expediente N° NC2017/0003190

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad solicitante, Uniendo Héroes S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 de junio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.06.23
12:02:01 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.